



Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre



RESOLUCION-DE-MP 106 2013

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE.-DIRECCIÓN EJECUTVA.-TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL.-VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE.

Vista: Para resolver sobre la Solicitud de Abstención de deducción de cuotas sindicales y que en el acápite denominado petición establece que se abstengan de seguir deduciendo aportaciones al partido político para unos empleados y que en el caso de otros empleados se deduzca solamente una cierta cantidad por el mismo concepto, conforme a lo solicitado y habiendo hecho las consultas pertinentes esta Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General de este Instituto Forestal se pronuncia en los siguientes términos :

CONSIDERANDO : Que La peticionaria Abogada **Johana Waleska Barahona Espinoza** en su condición de Apoderada legal del Sindicato de trabajadores del ICF (SITRAICF) , basa y fundamenta lo solicitado en normativa del código del trabajo Representando a un sindicato , en consecuencia de la normativa aplicable citada y en que se fundamenta este dictamen , establece con **claridad** que la autoridad competente para resolver lo solicitado seria la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social a través de sus diferentes dependencias y no esta Institución.

CONSIDERANDO : Que la normativa aplicable en cuanto a "Autorizaciones de deducción salarial y competencia" Artículos **96 numeral quinto, 591, 592, 597, 610 al 614 del Código del Trabajo ,en relación con los artículos 3y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo.** De la normativa legal citada y tomando en consideración la solicitud de varios empleados de la Institución en el sentido de su decisión de retirarse del sindicato y dejar de aportar cuotas sindicales, solicitando que no se les siga deduciendo salario, ello ha motivado a emitir el presente dictamen, de lo cual se concluye lo siguiente :

CONSIDERANDO : Que de conformidad al artículo 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo , el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) declara que es **Incompetente** para conocer sobre lo solicitado ya que la ley de manera expresa establece cual es la entidad u órgano competente de la Administración Pública para conocer de los reclamos y solicitudes relacionadas con los trabajadores.

POR TANTO.

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 , 340



Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre




de la Constitución de la República, 96 numeral quinto 591, 592, 597,610 al 614 del código del trabajo, en relación con los artículos 3 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Acuerdo 019A-2013.

RESUELVE

Que en base a la documentación Legal presentada por la Abogada **JOHANA WALESKA BARAHONA ESPINOZA** actuando en su condición de Apoderada Legal del Sindicato de Trabajadores del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre ICF; declarar **SIN LUGAR lo solicitado**, en vista que la autoridad competente para conocer de este tipo de reclamos es la **Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social** a través de sus diferentes dependencias.-
NOTIFIQUESE.


DIRECCIÓN EJECUTIVA



SECRETARÍA GENERAL
